

29323 *RESOLUCION de 7 de octubre de 1986, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Blanco Corral.*

De Orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 10 de febrero de 1986 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 722/1984, promovido por don José Blanco Corral, sobre liquidación de cuotas, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que entrando en el fondo del asunto, debemos confirmar y confirmamos la resolución de fecha 14 de septiembre de 1981, dictada en vía de instancia por la Delegación Territorial de Sanidad de Madrid, por ser la misma conforme a Derecho, y, en consecuencia, desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Roncero Martínez, en nombre y representación de don José Blanco Corral, respecto a la materia fiscalizadora cuestionada; sin hacer declaración sobre costas.»

Madrid, 7 de octubre de 1986.—El Director general, Enrique Heras Poza.

29324 *RESOLUCION de 27 de octubre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para la Empresa «Dana, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Dana, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 29 de abril de 1986, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la referida razón social, en representación de los trabajadores, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de octubre de 1986.—El Director general, Carlos Navarro López.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA «DANA, SOCIEDAD ANONIMA»

Se considera válido el Convenio del año 1981, modificado en lo correspondiente de los artículos 2.º, 19, 32, 34, 35 y 51 en los años de 1982, 1983, 1984 y 1985, publicados en el «Boletín Oficial del Estado» número 34, de fecha 9 de febrero de 1983, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 14 de enero de 1983; en el «Boletín Oficial del Estado» número 220, del día 14 de septiembre de 1983, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 12 de julio de 1983; en el «Boletín Oficial del Estado» número 213, del día 5 de septiembre de 1984, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 30 de julio de 1984, y en el «Boletín Oficial del Estado» número 249, del día 17 de octubre de 1985, por Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha 25 de septiembre de 1985, respectivamente.

Para el presente año de 1986 se modifican los artículos mencionados, desarrollándose a continuación, así como las tablas de remuneración.

Art. 2.º *Vigencia y duración.*—Este Convenio tendrá vigencia de un año, contado a partir de 1 de enero de 1986, terminando en consecuencia el día 31 de diciembre de 1986. La totalidad de los efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1986, aunque sólo respecto al personal que a la fecha de la firma del presente Convenio se encuentre en activo en Granollers o en alguna de las provincias afectadas.

Si no fuese denunciado por ninguna de las partes, con preaviso no inferior a un mes de la fecha de su expiración o de cualquiera de sus prórrogas, el Convenio se prorrogará por tácita reconducción por periodos sucesivos de un año.

Art. 19. *Remuneraciones para 1986.*

a) Incrementos: Se establece un incremento salarial del 8 por 100.

Este incremento se desglosa en:

El 7 por 100 proporcional sobre los valores vigentes en 31 de diciembre de 1985 de los conceptos que se detallan:

Salario base categoría.
Complemento global por subniveles.
Complemento horas de desplazamiento.
Prima de productividad.

El 1 por 100 antigüedad y ajustes, para los vencimientos correspondientes a los valores de antigüedad y ajustes en los conceptos de subniveles.

1. Incremento proporcional: Consiste en un incremento de un 7 por 100 sobre los valores vigentes en 1985 de salario base categoría, complemento global por subniveles, complemento horas de desplazamiento y prima de productividad.

No queda modificado el valor sobre ayuda escolar.

Ambos incrementos se recogen en las tablas anexas.

2. Los conceptos: Incentivo voluntario: Vendedores y vendedoras.

Participación sobre venta de vendedores y vendedoras, no se consideran como parte de la masa salarial y se establecen directamente con dichos grupos orgánicos.

b) Conceptos remunerativos.—Los conceptos remunerativos son:

Salario base categoría.
Antigüedad.
Complemento global por subnivel.
Horas de desplazamiento.
Prima de productividad.
Incentivos vendedores y vendedoras.

1. *Salario base categoría* (afecta a toda la plantilla).

Se toman como escalones los niveles existentes en el Convenio General de Químicas 1980-1981.

Los valores para 1986 son:

Nivel	Salario 1-1-1986	Categorías de la Empresa 1986
0	109.227	Gerente.
1	83.853	Técnico-Jefe.
2	77.883	Técnico y Jefe administrativo 1.º
3	75.577	Jefe administrativo 2.º y Programador de ordenador.
4	66.878	Contramaestre.
5	66.878	Oficial 1.º administrativo, Operador ordenador y Capataz.
6 a)	64.558	Oficial 2.º administrativo y Oficial 1.º a).
6 b)	55.497	Oficial 1.º b).
7 a)	60.271	Perforistas y Oficial 2.º a).
7 b)	52.511	Vendedora stand, Oficial 2.º b) y Guardas.
8	55.497	Auxiliares administrativos.
9	52.103	Ordenanza, Cobrador, Limpieza.

Para la equiparación de futuras categorías se tomará el cuadro de equivalencias que figura en el Convenio General de Industrias Químicas que se acompañaba como anexo en el Convenio de 1981.

2. *Antigüedad* (afecta a toda la plantilla).

Se respetarán a título individual las antigüedades percibidas hasta diciembre de 1983.

Vencimientos a partir de 1 de enero de 1984:

Dos trienios a 1.500 pesetas cada uno.

Cinco quinquenios a 2.500 pesetas cada uno.

Se garantizan los siguientes valores a sus vencimientos:

Tres años, 1.500 pesetas.

Seis años, 3.000 pesetas.

Once años, 5.500 pesetas.

Dieciséis años, 8.000 pesetas.

Veintiún años, 10.500 pesetas.

Veintiséis años, 13.000 pesetas.

Treinta y un años, 15.500 pesetas.

Al personal que tenga vencimientos de trienios o quinquenios a partir de 1 de enero de 1984, en el momento que se produzca dicho vencimiento, se acumulará a la cantidad que venía percibiendo en 31 de diciembre de 1983 por este concepto hasta el nivel que corresponda a su total antigüedad, de acuerdo con los importes de la escala que se establece. En el caso de que la cantidad que deba

acumularse por los nuevos trienios o quinquenios sobrepase dicha escala se respetará, siempre que la misma se encuentre dentro del límite de las 15.500 pesetas máximo establecidas.

3. Complemento global por subnivel (afecta al personal factoría de Granollers).

Viene a corresponder al antiguo «incentivo voluntario» del personal indicado. Es un complemento al salario base categoría.

Dentro de cada categoría (o nivel) se tendrá un número de subniveles a título personal el valor unitario de cada subnivel se unificará para todas las categorías, siendo para 1986 de 453 pesetas.

El número máximo de subniveles será, en principio, de sesenta por la división en tres del valor subnivel 1985 a 1986.

A partir de sesenta subniveles se denominará «complemento por responsabilidad» por entender que afecta a puestos de trabajo de distinto nivel.

En futuros incrementos salariales el «complemento por responsabilidad» se regulará independientemente del «complemento global por subniveles».

Estos complementos deben tender a reflejar la forma en que cada persona desarrolla la función de su puesto de trabajo y, por ello, debe preverse que en un futuro la aplicación individual de los mismos venga corregida por un índice de eficacia.

4. Complemento horas de desplazamiento.

Este complemento se establece para 1986 en la siguiente forma:

- Nivel 4, 9.513 pesetas.
- Nivel 5, 9.513 pesetas.
- Nivel 6 a), 9.513 pesetas.
- Nivel 6 b), 6.795 pesetas.
- Nivel 7 a), 6.795 pesetas.
- Nivel 7 b), 5.436 pesetas.
- Nivel 8, 5.436 pesetas.
- Nivel 9, 5.436 pesetas.

Estos importes se percibirán quince veces al año, como el resto de conceptos fijos, y, por tanto, no se efectuarán descuentos por ausencias diarias, vacaciones, ...

Como se observa, los importes son múltiplos de 453 pesetas (las cantidades se equiparan a un número de subniveles determinado). Por ello, para el cómputo de sesenta subniveles se considerarán los importes del complemento por horas de desplazamiento.

De lo indicado se desprende que en el futuro los importes de este concepto se podrán seguir rigiendo por este Convenio y, por ello, se incrementarán en la misma forma que se aumente el «complemento global por subniveles».

5. Prima de productividad.

Este concepto corresponde a un complemento salarial que afecta al personal semanal que manipula los diferentes productos interviniendo en ello en el proceso productivo (si bien puede extenderse a otras personas dicho concepto).

El importe bruto máximo será por persona en plantilla de 8.143 pesetas/mes (doce pagas).

El importe anterior se desglosa por importes mensuales según:

1. 5.564 pesetas/mes = méritos personales (común a todos los afectados).
2. 1.561 pesetas/mes = méritos de trabajo en equipo (idem).
3. 339 pesetas/mes = méritos de trabajo en equipo (sala de envasado).
4. 679 pesetas/mes = personal que manipula máquinas (sala de envasado).

Estas cantidades podrán ser aplicadas en función de criterios de cantidad y calidad de trabajo que puedan establecerse, previo informe de los representantes de los trabajadores (Estatuto de los Trabajadores, artículo 64, punto 1.3.d).

En tanto no se establezcan dichos sistemas, la aplicación de los conceptos tenderá a ser proporcional en número de días de asistencia de cada persona dentro del período considerado.

6. Incentivos de vendedores y vendedoras de stands.

Estos conceptos se excluyen de la masa salarial homogénea y de los incrementos sistemáticos definidos en este Convenio.

No obstante, a título de exhaustividad, se recogen los criterios de los mismos.

Para ambos tipos de personal se establecen dos conceptos:

a) Incentivo mensual fijo: Consiste en un importe que, si bien es fijo, no se regula por Convenio.

Esta cantidad para 1986 se entenderá por doce pagas al año a abonar en los meses naturales y no en las pagas extraordinarias de marzo, julio y diciembre.

b) Incentivo gestión venta: Este concepto va ligado a la eficacia de cada individuo de acuerdo con las normas y objetivos

fijados por la Dirección Comercial. En consecuencia, el incremento global que se aplique vendrá relacionado con el incremento de la eficacia global de dicho personal.

7. Ayuda escolar.

Desde el día 1 de enero de 1986 la ayuda mensual que recibe el personal con hijos que están en las edades que se dirán se mantiene por los mismos importes que en el año de 1985 y cuyo importe mensual bruto es el siguiente:

- Enseñanza Preescolar (hasta seis años): 500 pesetas.
- Enseñanza General (hasta dieciséis años): 1.000 pesetas.

Esta ayuda se entenderá a abonar por la Empresa hasta tanto no sea la enseñanza gratuita total y durante doce pagas al año.

Art. 32. Jornada y horario.

1. Personal del centro de trabajo de Granollers.

a) Jornada normal.

Se garantiza la realización de 1.775 horas y 15 minutos de trabajo efectivo y productivo de la siguiente forma:

Horario normal: Lunes a jueves, de siete cuarenta y cinco a dieciséis cuarenta y cinco horas (con cuarenta minutos de descanso). Viernes: De siete cuarenta y cinco a quince horas (sin descanso).

Horario intensivo (del 25 de junio al 2 de septiembre de 1986, ambos inclusive): Lunes a viernes: De siete cuarenta y cinco a catorce cuarenta horas (sin descanso).

El horario indicado corresponde para este año de 1986 a 1.775 horas y quince minutos de trabajo efectivo y productivo, según el calendario acordado de fiestas y vacaciones para 1986.

Durante los períodos de vacaciones de Semana Santa, agosto y Navidad la factoría permanecerá cerrada, salvo los servicios imprescindibles (vigilancia, retén expediciones y administración, etc.).

b) Resto del personal (Guardas, ...)

Efectuarán el mismo número de horas de trabajo de 1.826,27 horas que son de aplicación según la legislación vigente.

2. Personal con puesto de trabajo en grandes almacenes y equivalentes.

Su horario de trabajo y jornada de trabajo serán los mismos que los realizados por el personal de los centros donde presten servicio, quedando sujetos a la reglamentación laboral de dichos centros.

3. Resto de personal.

Realizarán la jornada laboral de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo y productivo.

Arts. 34 y 35. Calendario laboral y vacaciones.

1. Factoría de Granollers, horario normal.

a) Vacaciones:

Semana Santa, cuatro días: Del 24 al 27 de marzo.
Agosto, veintinueve días: Del 4 al 24 de agosto.
Navidad, tres días: Del 29 al 31 de diciembre.
Lunes, un día: El 23 de junio.
La Merced, un día: El 24 de septiembre.

b) Festivos:

G-Año Nuevo: 1 de enero.
G-Epifanía del Señor: 6 de enero.
G-Viernes Santo: 28 de marzo.
G-Pascua Florida: 31 de marzo.
G-Fiesta del Trabajo: 1 de mayo.
F-Fiesta local Granollers: 9 de mayo.
F-Pascua Granada: 19 de mayo.
G-San Juan: 24 de junio.
G-La Asunción: 15 de agosto.
F-Fiesta local Granollers: 29 de agosto.
G-Fiesta nacional: 11 de septiembre.
G-Todos los Santos: 1 de noviembre.
G-La Inmaculada: 8 de diciembre.
G-Navidad: 25 de diciembre.
G-San Esteban: 26 de diciembre.

G = Calendario oficial de la Generalitat.
F = Otros festivos.

2. Resto de personal.

a) Vacaciones. Se establecerán por los Departamentos correspondientes según las necesidades (vendedores, señoritas de stands, ...).

b) Fiestas. Se establecerán los catorce festivos oficiales de la localidad de residencia correspondientes (vendedores), o según normativa grandes almacenes (señoritas de stands, ...).

Art. 51. Comidas.

La Empresa abonará el 65 por 100 del importe diario del cubierto, siendo a cargo del trabajador el 35 por 100 restante.

Este porcentaje se aplicará al producirse alguna modificación del precio del cubierto en cada momento.

Tablas de remuneraciones para 1986

1. Niveles y complementos (subnivel y horas de desplazamiento).

Nivel	Salario base categoría		Complemento horas de desplazamiento		Complemento por subnivel
	Valor 1985	Incremento proporcional	Valor 1986	Valor 1985	Valor 1986
0	102.081	7.146	109.227	-	453
1	78.367	5.486	83.853	-	453
2	72.788	5.095	77.883	-	453
3	70.633	4.944	75.577	-	453
4	62.503	4.375	66.878	8.883	9.513
5	62.503	4.375	66.878	8.883	9.513
6 a)	60.335	4.223	64.558	8.883	9.513
6 b)	51.866	3.631	55.497	6.345	6.795
7 a)	56.328	3.943	60.271	6.345	6.795
7 b)	49.076	3.435	52.511	5.076	5.436
8	51.866	3.631	55.497	5.076	5.436
9	48.694	3.409	52.103	5.076	5.436

2. Prima de productividad.

	Valor máximo 1985	Valor máximo 1986
1) Méritos personales	5.200	5.564
2) Méritos de trabajo en equipo	1.459	1.561
3) Méritos de trabajo en equipo (Envasado)	317	339
4) Personal que manipula máquinas en sala de envasado	635	679
Total	7.611	8.143

3. Antigüedad.

Trienios: Desde 1 de enero de 1984 = 1.500 pesetas.

Quinquenios: Desde 1 de enero de 1984 = 2.500 pesetas.

29325 CORRECCION de errores de la Resolución de 23 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Acuerdo Marco de la «Empresa Nacional de Autocamiones, Sociedad Anónima» (ENASA).

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la mencionada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1986, páginas 33760 a 33773, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Se omitió anexo del punto 6, que debe intercalarse precediendo al anexo del punto 10 del texto publicado de referencia, y con el tenor literal siguiente:

ANEXO DEL PUNTO 6

SISTEMA ESPECIAL DE PREJUBILACION VOLUNTARIA

Cese con Convenio Especial Seguridad Social.

Prestación por desempleo más complemento Empresa hasta el 98,5 por 100 líquido.

Finalizada la prestación por desempleo y hasta los sesenta años, subsidio por desempleo más complemento de Empresa hasta el 98,5 por 100 del líquido. La Empresa abonará el coste del Convenio Especial individual con la Seguridad Social actualizado.

Las bases de cálculo del complemento Empresa se actualizarán al principio de cada año de acuerdo al IPC previsto para dicho año.

Jubilación anticipada a los sesenta años con indemnización, la cual será igual a veintinueve mensualidades actualizadas de acuerdo con el IPC previsto.

CESES VOLUNTARIOS INDEMNIZADOS POR CAUSAS TECNOLÓGICAS O ECONÓMICAS

Indemnización equivalente a tres meses por año de antigüedad, con un tope de cuarenta y dos mensualidades, sobre retribuciones diciembre año anterior.

...en los supuestos en que la Dirección de la Empresa se niegue a aceptar el cese voluntarios con indemnización solicitado, se tratará de encontrar una solución entre Dirección, el interesado y Comité de Empresa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29326 CORRECCION de errores de la Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios correspondientes a las Empresas que realicen inversiones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Nervión, Vigo-El Ferrol y Barcelona.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 13 de marzo de 1986 por la que se aceptan solicitudes para acogerse a los beneficios correspondientes a las Empresas que realicen inversiones industriales en las zonas de urgente reindustrialización de Asturias, Bahía de Cádiz, Madrid, Nervión, Vigo-El Ferrol y Barcelona, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 68, de fecha 20 de marzo de 1986, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 10613, anexo I, expediente NV/16, en el apartado emplazamiento, donde dice: «Getxo (Vizcaya)», debe decir: «Zamudio (Vizcaya)».

En la misma página, anexo I, expediente GV/37, en el apartado emplazamiento, donde dice: «Vigo (Pontevedra)», debe decir: «Porriño (Pontevedra)».

29327 RESOLUCION de 30 de septiembre de 1986, de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, por la que se relacionan las normas españolas UNE que se indican; asimismo, se incluye relación de normas anuladas.

El Real Decreto 1614/1985, de 1 de agosto, por el que se ordenan las actividades de normalización y certificación establece en su artículo 8.º, apartado 2, que se procederá a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de normas aprobadas mensualmente, identificadas por su título y código numérico.

Por otra parte, la disposición transitoria segunda establece que las funciones de preparación y aprobación de normas, se realizarán por el Ministerio de Industria y Energía, hasta que las mismas hayan sido asumidas por las asociaciones previstas en el artículo 5.º.

Por tanto, esta Dirección General, a fin de garantizar el cumplimiento del mencionado Real Decreto, ha resuelto aprobar las normas UNE que se relacionan a continuación.

Código numérico	Título
CT 9. UNE 9 011 86 (2) 1R.	Calderas y recipientes a presión. Calderas de agua caliente. Reglas de ensayo.
UNE 9 202 86.	Ensayos de recepción para calderas de potencia térmica superior a 25.000 th/h (29.000 KW).
UNE 9 310 86 1R.	Instalaciones transmisoras de calor mediante líquido diferente de agua.
CT 16. UNE 16 710 86.	Herramientas. Placas mecanizadas para útiles de prensas, moldes montajes y fijaciones. Medidas nominales.
CT 20. UNE 20 501 86 (2-6) 1C.	Electrotecnia. Equipos electrónicos y sus componentes. Ensayos fundamentales climáticos y de robustez mecánica. Ensayo y guía Fc: Vibraciones (sinusoidales).